

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO No. 110013110-003-1994-02380

Por secretaría, **DAR** cumplimiento a los numerales tercero y sexto de la providencia de fecha 1° de junio de 1994, obrante a PDF1 folio 41, según lo solicitado por el interesado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5da3528734ee51eb844c79dd6fc59928c4fe70f3675f37fa9e0422efbbd325**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-1999-01042-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. NO DAR TRÁMITE a las solicitudes visibles en los PDF31, 32, 34 y 35, toda vez que, revisado el plenario y el auto que admitió la demanda, se advierte que, en el presente asunto actúa como apoderado judicial de la parte actora el abogado **GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS**.

Lo anterior, como quiera que, el poder visible en el PDF10, fue otorgado por el señor BEJARANO VICTORIA al abogado NESTRO IVAN ACERO ALMANZA, “(...) a fin de que en mi nombre y representación inicie en la audiencia convocada por su despacho para el 23 de enero de 2023 hasta su terminación, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** (...)”.

1.1. Con todo y en gracia de discusión, se advierte al memorialista que en el numeral 2 del auto de 25 de septiembre de 2023, **se requirió a la apoderada judicial de los demandados**, con el fin que indicara si lo pretendido es EXONERAR al señor EDGAR AUGUSTO BEJARANO VICTORIA de la cuota alimentaria que existe en favor de su hijo DAVID BEJARANO ARDILA, atendiendo a lo expuesto en escrito allegado el 23 de agosto de la misma anualidad.

2. Así las cosas, teniendo en cuenta que el término concedido venció en silencio, se **MANTENDRÁ** el día **23 DE ABRIL DE 2024**, a las **10:00am.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 397 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P.

3. De otra parte, ateniendo a las solicitudes visibles en los PDF36 y 37, **PROCEDA** Secretaría de manera INMEDIATA a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto visible en el PDF30, elaborando y tramitando el respectivo oficio

3.1. Por lo tanto, en caso de existir títulos dentro del presente asunto, **AUTORÍCESE** la entrega de los que correspondan a la cuota alimentaria en favor de CAMILO ANDRES BEJARANO ARDILA.
Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dfccfb5f6a6c0cb182a91bc0b2a88c85d852b0e24988342b49d69a37f623ff3f**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2000-00290

En atención a los folios que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON, al tenor del artículo 76 del C.G.P.

2. TÉNGASE por notificada a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022 y **ADVIÉRTASE** que la demandada dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

3. SEÑÁLESE el día **03 DE OCTUBRE DE 2024** a la hora de las **2:30 p.m.** para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 392 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda y en la contestación a las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

PARTE DEMANDADA. No contestó la demanda

DE OFICIO.

• **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

Por otro lado, por secretaría, **REUBÍQUESE** el memorial obrante a PDF 40, como quiera que no corresponde al actual expediente.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec811005bf4c5214f255c301efb33c5671588d1425a934b86290c541ecda4d16**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110-003-2004-00114

Por secretaría, **OFICIAR** nuevamente a la Policía Nacional, en los términos dispuestos por la providencia de fecha 15 de junio de 2022, obrante a PDF 4.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d45667bcff3ced8a3cd46410fbb9e5215337e83edb8d6f561b64e126c821fa**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN No. 11001-31-10-003-2009-00215-00

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

RELEVAR del cargo como partidora a OLGA EDITH LUCIA BLANCO DE APONTE, como quiera que obvió realizar la gestión encomendada. **Ofíciase** a la entidad correspondiente a efectos de verificar su posible falta disciplinaria.

DESIGNAR al auxiliar de la justicia inscrito en la respectiva lista, comuníquesele su designación indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para hacer el trabajo encomendado. **LÍBRESELE** comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **14** HOY **15 de abril de 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42796a0fd65525f8e57bebd46ae8241c9c0d40b561a258388681581259d620c8**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LSC. No. 1100131100032015-00838

De conformidad con las solicitudes que anteceden, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO** por desistimiento tácito, mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, se dispone:

ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se decretaron en el presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **14** HOY **15 de abril de 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68242901dbb361e0a46e01ea40fb67d4a6344439d663d294c2e1938b1bc856c**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN No. 11001-31-10-003-2015-01149-00

Del trabajo de partición, **SE CORRE TRASLADO** a los interesados por el término legal de cinco (5) días, al tenor del artículo 509 de C. G. P.

Por otro lado, se acepta la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho LINA KAMILA HERRAN ROSERO, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 14 HOY 15 de abril de 2024 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA
--

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541c44a67c3e3581e2f158258882273ad7ea11689e4771c06c2aa2ba109ea8d4**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REGULACIÓN DE VISITAS No. 11001-31-10-003-2016-01362-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRÁMESE la audiencia prevista en auto de 8 de febrero de 2024 (PDF22), para el día **10 DE MAYO DE 2024** a la hora de las **10:00 a.m.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

2. AGRÉGUESE a las diligencias el INFORME DE PSICOLOGÍA de fecha 01 de abril de 2024 (PDF24) y póngase en conocimiento de los interesados.

2.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta el régimen de visitas provisional (telefónico) que fue decretado por auto de 8 de febrero del año en curso, en aras de garantizar la integridad psicológica y emocional de **L.U.A.** y en interés superior de la adolescente, se **ORDENA** al señor **ANTONIO JOSE URBINA MENDOZA** inicie de manera **INMEDIATA** un tratamiento reeducativo y terapéutico con el fin de fortalecer el vínculo parental, relación de padres separados, pautas de crianza, pautas para resolver sus conflictos de forma pacífica y demás que el médico tratante estime pertinentes, el cual deberá

realizarse a través de la EPS a la cual se encuentre afiliado y/o entidad privada que preste el respectivo servicio, adjuntando las constancias a que haya lugar.

3. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

C.S.B.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47de473a1a47402aa387c33197fff383a651024c2f4087f34fc7a1203aea1ec7**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-003-2016-01564-00

NEGAR las solicitudes visibles en los PDF05, 22 y 23, como quiera que, el presente asunto corresponde a un proceso netamente liquidatorio, el cual se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 23 de mayo de 2021.

En esos términos, lo procedente es que la parte interesada inicie los trámites respectivos, con el fin que se realice la cancelación de la afectación a vivienda familiar.

Con todo y en gracia de discusión, es preciso señalar que contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por la parte interesada ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad41b6823e20fe1312c8812d4b3eee67378417ef8be43daf58190ec278054a7c**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE HONORARIOS No. 11001-31-10-003-2016-01564-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUENSE a las diligencias los comprobantes de pago visibles en el PDF04 y póngase en conocimiento de la parte actora para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

2. REQUIÉRASE por última vez a la señora SANDRA ISABEL MAHECHA ROJAS y a su apoderado judicial, para que de manera INMEDIATA proceda acreditar el pago de los gastos definitivos que fueron designados a la partidora, en providencia de 22 de febrero de 2022. COMUNÍQUESE¹ por secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

¹ Direcciones electrónicas: cofesa71@gmail.com y jaimeluisacosta57@gmail.com

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece7ddb38fb9267de8786863d3009a16f9b5a1ff6bd0e2350976b698f1c9999d**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-003-2016-01564-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de fecha 30 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

C.S.B.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ff60eca7626a99be18cbca220d5c04e05395cc6f7e7c2575761c00ed4398ab**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2016-01565-00

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso resolver lo que en derecho corresponda frente al trabajo de partición visible en el PDF19, sino fuera porque, revisado exhaustivamente el plenario existen ciertas irregularidades en el trámite que deben ser saneadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto en providencia de fecha 14 de febrero de 2020 (PDF.01, fls.227-228 del expediente digital), se resolvió entre otros, no aprobar la partición, “(...) pues en ella no se han notificado a todos los herederos o intervinientes en el proceso en debida forma. (...)”, también lo es que, en el presente asunto, la señora **DORA LIS VERGEL** no está legitimada para actuar en representación de su hija **JEANETTE PARAMO VERGEL (q.e.p.d.)**, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 1041 a 1044 del C.C., y lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-1111 de 24 de octubre de 2001, al señalar que, el derecho de representación sólo la establece la ley en línea descendiente.

Con todo y en gracia de discusión, dentro del expediente no se allegó documento alguno que permita acreditar la vocación hereditaria de la señora **JEANETTE PARAMO VERGEL (q.e.p.d.)**.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y con el fin de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 14 de febrero de 2020 y lo actuado con posterioridad, por lo anteriormente expuesto.

2. REQUERIR a la auxiliar de la justicia para que en el término de ocho (8) días, proceda a REHACER el trabajo de partición, conforme a lo señalado en el presente auto.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar decisión de fondo sobre el particular.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158756f5eebda8780c2b18384d58a894dfb29ea6c8d3d025c40811fcc6b91f17**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2016-01565-00

REQUERIR a la apoderada judicial de las interesadas, para que en el término de cinco (5) días, aclare lo pretendido respecto al memorial que fue remitido el 16 de febrero de 2024 (PDF22), como quiera que, no existe solicitud y los anexos van dirigidos a otra sede judicial.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebc2a06568a666139efb3539058a82999f4b9b5d5d7f97f048828f6741077a1**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2017-00390-00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que, el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 14 de octubre de 2021 y los términos concedidos en autos de 22 de junio y 12 de diciembre de 2023 vencieron en silencio, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: **ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05926a77668e5657777a3e73a5d5b91905c075bc80d9d2ef06691ccb4e6aeb09

Documento generado en 12/04/2024 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN TESTADA No. 11001-31-10-003-2017-00615-00

En atención a las solicitudes que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Revisado el calendario del juzgado se **MANTENDRÁ** el día **28 DE MAYO DE 2024** a la hora de las **10:00am.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

1.1. Advertir a los apoderados judiciales que, deberán allegar el escrito de inventario y avalúos, así como los documentos idóneos que acrediten la existencia de los activos y pasivos, con tres (3) días de antelación a la referida audiencia, **SO PENA** de reprogramarse inmediatamente la misma.

1.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

2. De otra parte, en atención a los documentos visibles en el PDF30, **AGRÉGUESE** a las diligencias el registro civil de defunción del abogado ANTONIO JOSE GALEANO LINEROS (q.e.p.d.), y, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., entiéndase como la terminación del poder conferido por los señores LUIS FERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y MARTHA CECILIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

2.1. En esos términos, **RECONÓZCASE** como apoderado judicial de los antes mencionados al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65b60b46f92012c4a4518290e960097b516eb21b4817d2171ecd98e8e3b171b**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE COSTAS No. 11001-31-10-003-2018-00273-00

Cumplido lo ordenado en autos que antecede, se resuelve la viabilidad de adelantar el procedimiento consagrado en la ley, correspondiente al proceso ejecutivo para el cobro de las costas a las que fue condenado la parte demandante mediante sentencia del 24 de enero de 2023, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., razón por la cual, reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE COSTAS** a favor de **ALFREDO RENTERIA ROA**, quien actúa como cesionario del crédito sobre las costas y agencias en derecho que fueron reconocidas en favor de la señora **MARLENE CARREÑO MORA** y en contra del representante legal y/o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, **PAGUE** las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$539.400.** por concepto de costas en su contra teniendo en cuenta lo ordenado en sentencia de 24 de enero de 2023 y la liquidación que fuera aprobada por auto de 01 de febrero de 2023, debidamente notificada por Estado No. 04 de 02/02/2023.

2. Los intereses de mora al 6% anual sobre la cantidad adeudada desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada¹, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

RECONOCER como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado **ESMITH SAIR RENTERIA MOSQUERA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a968c4e6091fdf9b6eeb2a7cd4a9c7abb7f2c8ba68867b1fb9f244b1c8e08cb**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-003-2018-00277-00

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE** en cuenta la aceptación del auxiliar de la justicia visible en el PDF16.

2. En esos términos, del trabajo de partición visible en el PDF18, **CÓRRASE** traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

3. De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del auxiliar de la justicia (partidor) respecto a la fijación de honorarios, se advierte que, los mismos se fijarán una vez sea aprobado el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499ef16dbd91f9938644597745a99c69c96c52d22ac40bba32dcd46bc16a6f80**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN SC No. 11001-31-10-003-2018-00553-00

TENER por corregida la demanda en los términos del escrito obrante a PDF27, al tenor del artículo 92 del C.G.P. Luego, se le corre traslado de la misma, por el término de cinco (5) días, al curador Ad litem para que se pronuncie sobre la misma.

Por secretaría, **VERIFICAR** y, en caso de que se presente error, **CORREGIR** la radicación del actual asunto en el sistema de información "SIGLO XXI", en aras de corroborar la inquietud expresada por el Curador ad litem obrante a PDF 23.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **14** HOY **15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70a6074477437e6755a6dfb068ce38dc6fa4861bae685dae21692d7fc6a67ab**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-003-2018-00653-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta que dentro del término concedido el demandado ROBERTH CAMILO ALFONSO DIAZ, guardó silencio.

2. PROCEDA Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 05 de octubre de 2023 (PDF22), dejando las constancias a que haya lugar.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., **REQUIÉRASE** por última vez al demandante, para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el admisorio de la demandada y numeral 3 del auto de 05 de octubre de 2023 (PDF22), notificando en debida forma a la parte pasiva, **SO PENA** de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7a66ca583740ab14b6937e0d37ff5e4370cb7787033f6a7bd9b8b6bbae6fcfcb**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032018 00769 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 14 de Marzo del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por LUZ MARLEN ROJAS ROMERO, en contra del señor JAVIER ORLAY MONTOYA PATIÑO. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7581e856e981a2802d0fab960e513e45b4f33dd0d0fdd6e0e9059bc8e01f3**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 110013110-003-02019-00088

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de Ley, el Juzgado **DISPONE:**

1. DAR curso al presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por **JAIRO DUVAN ARTUNDUAGA FLOREZ** y **DIANA MARCELA ARISTIZABAL NOREÑA**, la cual es incoada por el primero.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER como apoderado judicial del socio patrimonial, al abogado **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ CARDOZO**, para los fines y en los términos conferido en el poder.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **14** HOY **15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7df43061db485a0a584c287d4409d79596d9b066e6f6f501475c4e639f31205**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 110013110-003-20190-00745

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos de Ley, el Juzgado **DISPONE:**

1. DAR curso al presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por **DJANDER ZULEICA MARTINEZ JIMENEZ** y **ALFONSO PARRA SEPULVEDA**, la cual es incoada por la primera.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER como apoderado judicial de la socia patrimonial, al abogado **LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ**, para los fines y en los términos conferido en el poder.

5. PREVIO al decreto de los oficios solicitados, la parte interesada acredite haber realizado la carga que predica el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P. en las entidades destinatarias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **14** HOY **15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf9e06fe28d07db0e535832ee82e0a870225e36cf668d6a28a576cd9200cd2e**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2020-00049-00

En atención a las solicitudes vistas en los PDF33, 35 y 38, revisado el plenario se advierte que, las mismas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 285 del C.G.P.

En esos términos, tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional en cuanto a la interrupción del proceso, cabe hacer las siguientes precisiones: “(...), existe la creencia de que es necesario procesalmente, cuando se produce una de las causales de interrupción establecidas en el artículo 168 del C. de P.C., que la parte interesada solicite al juez del conocimiento la interrupción, y que el juez, para tal efecto, produzca una providencia en tal sentido. No; la interrupción del proceso, como medio de defensa que es, se produce por ministerio de la ley. Es decir que, ocurrida la causal, la interrupción se da. Lo que sí procede es la decisión del juez sobre la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al hecho que dio lugar a la interrupción”.

Por lo anterior, si bien es cierto el Despacho dio aplicación al principio de la buena fe, teniendo en cuenta la documental allegada en la que obra orden de “*INTERNACION PARCIAL EN INSTITUCION HOSPITALARIA*”, expedida el 23 de junio de 2023, también lo es que, no se allegó constancia que permitiera establecer que la situación al momento en que se radicó la solicitud, es decir, el 01 de agosto de la misma anualidad, aún persistía.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho de defensa de las partes, el Juzgado **DISPONE:**

1. ACLARAR el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que la interrupción se produce por el término de diez (10) días.

2. Por lo anterior, atendiendo al principio de lealtad procesal, se **REQUIERE** a la abogada **GINNA ESPERANZA NIÑO REYES** para que, en el término antes señalado, allegue las respectivas certificaciones en las que se informe que **JUAN DIEGO VACA GARCIA** se encuentra hospitalizado y que dicha situación le impide dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 10 de julio de 2023, SO PENA de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ff9ac23ec438267ba26887e6a990897349984d3658cb80714dc8b5f2a397c8**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2020-00049-00

Atendiendo a las solicitudes remitidas por el Dr. VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS, Procurador 186 Judicial II de Familia de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría **REMÍTASE** de manera INMEDIATA el link del expediente electrónico al señor agente del Ministerio Público, sin restricción para su visualización.

2. De otra parte, es preciso señalar que, en el presente asunto se ha actuado conforme a las normas que regulan la materia, garantizando el acceso a la administración de justicia de las partes, razón por la cual, se advierte que, en auto de la misma fecha se resolvió lo pertinente frente a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

3. Con todo y en gracia de discusión, indicar que a la fecha la señora CATTITZA IBONNE GARCIA PEREZ carece de legitimación en la causa, teniendo en cuenta que JUAN DIEGO VACA GARCIA cumplió la mayoría de edad, en consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa por auto de 10 de julio de 2023, se requirió al beneficiario de la cuota alimentaria para que procediera a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna universidad, como quiera que, ante esta categoría de Juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso, no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35501e40aeb86529c12d05ceac61b7b07fcf441e1acdc069a86715982cabda19**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO No. 1100131100032020-00352

Como quiera que se guardó silencio en el término concedido, se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare si desea continuar con el presente proceso, para lo cual se le concede el término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1° del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **14** HOY **15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e086e646d8a2d777ce1d93950226be537e9ac3b4899e2ab59dea96a19a64a228**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD No. 11001-31-10-003-2021-00596-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1. Teniendo en cuenta la solicitud del Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial, visible en el PDF11, es preciso señalar que, no se está delegando una carga a la demandante, como quiera que, el artículo 395 del C.G.P., establece que: “(...). Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento (...)” (Subraya fuera de texto), así las cosas, por mandato legal corresponde a la parte interesada citar por aviso a los parientes maternos del niño **T.B.P.**

Con todo, en aras de impartir celeridad a la actuación, el Despacho resolverá lo pertinente al momento de decretar las pruebas solicitadas en el libelo introductorio.

2. TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, la curadora ad-litem del demandado se notificó personalmente¹ y en el término concedido contestó la demanda (PDF17-18).

3. SEÑÁLESE el día **26 de septiembre de 2024 a las 2:30 pm**, para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes. Se les hace saber a las partes y

¹ Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- Documentales: Las obrantes en la demanda en cuanto a derecho correspondan.

- Testimonial: Se ordena escuchar la declaración de los señores LUIS ALBERTO PÁEZ FIGUEREDO, MARIA ESTHER PÁEZ FIGUEREDO y VALENTINA KALIGARI TORRES, que se llevará a cabo el día y hora señalada para la práctica de la diligencia.

- Declaración de parte: Se ordena escuchar la declaración de la demandante, la cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

- Entrevista: Se ordena la entrevista del niño **T.B.P.**, la que se realizará por parte de la Asistente Social y el Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial, para lo cual, **SEÑÁLESE** el día **19 de septiembre de 2024 a la hora de la 10:00 am.**

PARTE DEMANDADA.

- Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio de la demandante, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

- Contrainterrogatorio: Se ordena practicar el contrainterrogatorio de los señores LUIS ALBERTO PÁEZ FIGUEREDO, MARIA ESTHER PÁEZ FIGUEREDO y VALENTINA KALIGARI TORRES.

- *Testimonial: NEGAR la prueba, como quiera que, no se dan los presupuestos del artículo 212 del C.G.P.*
- *Oficios: Se ordena oficiar en los términos solicitados en el numeral 3 del acápite de pruebas del escrito de contestación de demanda.*

5. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

6. De otra parte, en atención a la solicitud vista en el PDF19, por Secretaría **REMÍTASE** el link del expediente electrónico a la demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137f2be97b5a28a05ae626aa2c5a429cdeeac8a8de6a8cefd5ff995eb39d0c6a**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO No. 1100131100032022-00009

1. TENER por notificado al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022 y ADVIÉRTASE que el demandado dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

2. SEÑÁLESE el día **02 DE OCTUBRE DE 2024** a la hora de las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

- **Interrogatorio de parte:** DECRETAR el interrogatorio de la parte demandada.

- **Testimoniales:** DECRETAR los testimonios de SANDRA CARRILLO URREGO y MICHELLE RODRIGUEZ ESPINOSA.

PARTE DEMANDADA. No contestó la demanda.

DE OFICIO.

- **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Abel Carvajal Olave

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9051d7c5fb1cc7b336f787b5af891aa915ab97b3cefec8bb45861fe33919edef**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110-003-2022-00021

ESTESE a lo dispuesto en auto de fecha 28 de noviembre de 2023, como quiera que el actual asunto se encuentra legalmente terminado por acuerdo entre las partes. Por lo anterior, DEBE conminarse, al demandado, por los medios judiciales ordinarios para el cumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80b0acf024d6f9d204ad7e8d2e90cd54de3256f142f435603b4cfe1399a961b**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

UMH No. 1100131100032022-00105

TENER por contestada la demanda por parte del Curador ad litem, quien representa los intereses de los herederos indeterminados del causante HERMES MORALES TARRAZ.

Por lo anterior, y como quiera que se presentaron excepciones de mérito, por secretaría, **DAR** cumplimiento al artículo 370 del C.G.P. respecto a aquellas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affcc675f4170b66fe095435175437e9941b8d6fcb622f16fea6d40be06ab764**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2022-00117-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. Teniendo en cuenta el escrito visible en el PDF22, **ENTIÉNDASE REVOCADO** el mandato conferido por la señora HEIDI NATALIA ZULUAGA VILLAMIZAR al abogado JUAN DAVID DUARTE ROJAS, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

2. Por lo anterior, **RECONÓZCASE** como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MARIA ANGELICA RUBIO BERNAL, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, para los fines y con las facultades previstas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b4c005bada9da7f3c25af55cf01537b34b1ce12ac843bf9e7658bed6910625**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO No. 1100131100032022-00142

De conformidad con las documentales que anteceden, el despacho DISPONE:

DISMINUIR la cuota de alimentos provisional decretada por el suscrito despacho en la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000), como quiera que el alimentante detenta dos obligaciones adicionales que debe suplir, esto es, su obligación con sus progenitores y la menor de edad V.M.C., siendo necesario tal ajuste para que pueda suplir con sus demás responsabilidades parentales. Por lo anterior, OFÍCIESE al pagador EJERCITO NACIONAL -COOPER- para que realice el respectivo ajuste, advirtiéndole que deberá seguir consignando los descuentos a órdenes del actual asunto.

ENTREGAR los títulos judiciales consignados hasta la fecha a la señora JENNY NATHALY SANTAMARIA CHICACAUZA, quien actúa en representación de su menor hija SALOME MANCIPE SANTAMARIA, en razón a que estos obedecen a la cuota de alimentos provisionales decretada en el asunto.

NEGAR la solicitud de embargo de cesantías, como quiera que en el actual asunto ya se fijó cuota de alimento provisional, sin que este sea un litigio de alimentos.

REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 10 de julio de 2023 (PDF29), para el día **01 DE OCTUBRE DE 2024** a la hora de las **10:00 a.m.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Por ello, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952ae878d87c724e375fd073de61915679ed6dff7bc7dd256cbb7088764f65b**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO No. 11001-31-10-003-2022-00206-00

En atención a los folios que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. TÉNGASE por contestada en tiempo la demanda. De igual forma, **ADVIÉRTASE** que la parte actora describió la misma en tiempo.

2. SEÑÁLESE el día **01 DE OCTUBRE DE 2024** a la hora de las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda y en la contestación a las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

- **Declaración de parte:** se DECRETA la declaración del demandante.

- **Interrogatorio de parte:** DECRETAR el interrogatorio de parte a la demandada.

PARTE DEMANDADA.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.
- **Interrogatorio de parte:** DECRETAR el interrogatorio de parte al demandado.

DE OFICIO.

- **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.
- **Oficios:** se ORDENA oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Chiquinquirá- Boyacá- con el fin de que remita el Registro Civil de Nacimiento de la demandada Angie Mayerly Ortega Benavides con las respectivas notas marginales.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad2c66dae656490d6e757b68db4533e0d0ad838acd174d0a751e1c6e1869fe7**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
No. 11001-31-10-003-2022-00297-00

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que, la parte actora no ha dado impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 19 de octubre de 2022, 21 de febrero y 16 de mayo de 2023, los cuales se encuentran debidamente notificados, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 029d3b29a9bb9bf9cfa449ce19dafab8b19b664638626005d88a4959ebe3ef07

Documento generado en 12/04/2024 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO No. 11001-31-10-003-2022-00299-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 29 de febrero de 2024 (PDF46), para el día **15 DE JULIO DE 2024** a la hora de las **4:30 p.m.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

2. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 14 HOY **15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36892e12b1d93ef009b808c4f810803ac4b55327de8c40e03d094afdb9ba841b**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO No. 11001-31-10-003-2022-00374-00

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

TENER por contestada la demanda en tiempo por parte del curador ad litem de la demandada.

RELEVAR del cargo como Curador ad litem a JEAN PHILLIP GANTIVA GRUESO, ante la imposibilidad de ejercer aquel encargo. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que enuncie a persona que ejerza habitualmente la profesión de derecho, en aras de que asuma como nuevo curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0097db1567f3831dc89bad2b7e141671813f484a969f48c80840bfed821dc6c6**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2022-00757-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023 (PDF14), notificando en debida forma a la parte ejecutada, **SO PENA** de terminar el presente asunto por **desistimiento tácito**.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0552238ce00315a71acda01a322c78c9aab003c1da175ca6111c6ec1f3aab908**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2022-00757-00
Asunto: Medidas Cautelares

AGRÉGUESE a las diligencias las respuestas de Migración Colombia y CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, visibles en los PDF06-07 y póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021b20c87eb746088d3772e86aa4c39a763c6ce2df97a5622d52e76bf6fbb50d

Documento generado en 12/04/2024 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIEMNTOS

No. 11001-31-10-003-2023-00140-00

1. TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, el demandado dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito¹.

2. En esos términos, siendo procedente de conformidad con lo normado en el artículo 392 del C.G.P., **SEÑÁLESE** el día **17 de septiembre de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata los artículos 372 y 373 ídem. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- Documentales: Las obrantes en la demanda en cuanto a derecho correspondan.
- Testimonial: NEGAR la prueba, como quiera que, no se dan los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., que señala: “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde

¹ Advertir que, respecto del traslado de las excepciones propuestas el demandado dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022

pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...)”. (Subraya fuera de texto)

PARTE DEMANDADA.

- Documentales: Las obrantes en la demanda en cuanto a derecho correspondan.

4. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f688fa4b03694add7f9074e264a8d03deaf3ca7ffa1c2a7b942465f246f8fa4f**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 110013110-003-2023-00217

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos de Ley, el Juzgado **DISPONE:**

1. DAR curso al presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por **ILSEN RAMÍREZ ZAMORA** y **JOSÉ LIBARDO OSPINA**, la cual es incoada por la primera.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER como apoderada judicial de la socia patrimonial, a la abogada **MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ**, para los fines y en los términos conferido en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11544686b3362f21817708a1971b4a8ac9da26450fd8863794514256f0ed152b

Documento generado en 12/04/2024 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO RECONVENCIÓN No. 11001-31-10-003-2023-00364-00

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR, por segunda vez, la demanda de RECONVENCIÓN de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada por EDWIN FERNANDO VARELA GONZALEZ en contra de LUZ ARIANE DIAZ MARTINEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días SO PENA de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ELIMINAR** las pretensiones relacionadas con la custodia, visitas y alimentos, ya que no se debate la situación jurídica de los menores de edad. Sin perjuicio, de las solicitudes de medidas de que trata el numeral 4 del artículo 598 del C.G.P.
2. **INDICAR** si existe acuerdo extrajudicial sobre custodia, visitas y alimentos del menor de edad, si ello es así, arrimarlo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f450dd1fd8442b4c40106336d156fbd73b93f146c7a67057d64a310828600bea**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

IMPUGNACION DE MATERNIDAD ;Radicado No. 11001-31-10-003-2023-00395-00; de TRAVIS SCOTT WRIGHT contra MARIA JOSE RICARDO DE AVILA, con relación al niño E.T.W.R.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar la sentencia de plano, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA:

El señor **TRAVIS SCOTT WRIGHT** actuando como representante legal del niño **E.T.W.R.**, a través de apoderado judicial, promovió demanda de **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD** en contra de **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA**, para que se acceda a las siguientes,

2. PRETENSIONES:

2.1 Que mediante sentencia se declare que niño **E.T.W.R.**, no es hijo de la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA**.

2.2 Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del referido niño.

3. HECHOS:

3.1. Que el niño **E.T.W.R.**, nació en la ciudad de Bogotá D.C., el 7 de junio de 2023 y fue registrada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., bajo indicativo serial 35744963 y NUIP 1021403576.

3.2. Manifiesta que, el 9 de septiembre de 2022, se celebró un contrato atípico denominado contrato de maternidad subrogada entre el señor **TRAVIS SCOTT WRIGHT** y la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA**, contrato que no es oneroso y cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-968 de 2009, MP. Dra. María Victoria Calle Correa.

3.3. Refiere que posterior a la firma del referido contrato, en el centro latinoamericano de diagnóstico genético molecular se iniciaron los procedimientos médicos asistidos especializados en fertilidad, consistente en transferencia embrionaria y fecundación invitro de un óvulo fecundado en la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA**, el cual estaba compuesto por un espermatozoide del padre del niño, el señor **TRAVIS SCOTT WRIGHT** y un óvulo el cual proviene de una donación altruista anónima.

3.4. Que durante la etapa de gestación y previa a ésta, se le prestó por parte del Centro Latinoamericano de Diagnóstico Genético Molecular los servicios necesarios para el bienestar del niño y de la

gestante los que fueron cubiertos en su totalidad por el señor **TRAVIS SCOTT WRIGHT**.

3.5. Indica que una vez nació el niño, fue entregado para el cuidado a su padre biológico, quien actualmente ostenta su custodia.

3.6. Al niño **E.T.W.R.** se le realizó prueba de marcadores genéticos de ADN en el laboratorio Genética Molecular de Colombia (GMC), la que arrojó como resultado que la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA** no es la madre biológica de aquel.

3.7. Finalmente, alude que a la fecha en nuestro ordenamiento jurídico es imposible realizar la modificación del registro civil de nacimiento para eliminar el nombre de la madre subrogada por medio de un procedimiento diferente al de impugnación de maternidad, y por ello se torna necesario el presente proceso en garantía de los derechos fundamentales del niño en mención.

4. ACTUACIÓN PROCESAL:

4.1. La demanda fue asignada por reparto a este Juzgado y por auto de 08 de agosto de 2023, entre otros, se admitió, se ordenó la notificación de la demandada, y se corrió traslado del dictamen emitido por el LABORATORIO GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S., el cual no fue objetado, impartiéndole aprobación, en providencia de 05 de octubre de la misma anualidad.

4.2. Por auto de 30 de noviembre de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada, quien en el término concedido contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma; razón por la cual, como quiera que existía la prueba de ADN en la que se excluye a la demandada como madre biológica del niño

E.T.W.R., se prescindió de la etapa probatoria y se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

III. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la existencia y validez del proceso, como son la capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y juez competente, sin que se observe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

2. En este caso, se propone como situación jurídicamente relevante, la de establecer si la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA**, es o no la madre del niño **E.T.W.R.**

3. Entonces, es procedente recordar la importancia del tema de la filiación desde la perspectiva constitucional, que protege derechos fundamentales como el efectivo reconocimiento de la personalidad jurídica, la dignidad e igualdad humana, siendo obligación del Estado Social de Derecho determinar el estado civil de las personas en relación con el grupo familiar al que pertenecen, como uno de los atributos de la personalidad, lo que se logra a través de las acciones de investigación e impugnación de paternidad, autorizadas en las leyes 45 de 1936, 75 de 1968, 721 de 2001 y 1060 de 2006.

4. Así las cosas, se tiene que la impugnación de maternidad, busca destruir un estado civil que determinada persona ostenta, por no corresponder a la realidad, razón por la cual, la demanda busca destruir el reconocimiento de maternidad de la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA** respecto del niño **E.T.W.R.**, al amparo de lo previsto en el artículo 335 del C.C., según el cual:

"La maternidad, esto es el hecho de ser una mujer la verdadera madre del hijo que pasa por suyo, podrá ser impugnada probándose falso parto, o suplantación del pretendido hijo al verdadero. Tiene derecho de impugnarla:

- 1. El marido de la supuesta madre y la misma madre supuesta, para reconocer la legitimidad del hijo;*
- 2. Los verdaderos padre y madre legítimos del hijo, para conferirle a él, o a sus descendientes legítimos, los derechos de familia en la suya. (...)"*

5. Ahora, respecto a la gestación por sustitución, es preciso señalar que, dicha figura no se encuentra regulada en la legislación Colombiana, por lo tanto, pueden presentarse ciertos inconvenientes en la aplicación de las normas que regulan la materia, pues en muchos casos resultan obsoletas a los avances científicos en materia de procreación, por lo que al analizar el caso concreto resulta necesario realizar una interpretación normativa que vaya acorde con los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y su interés superior.

En ese sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia T – 968 de 2009, M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, señaló:

"El alquiler de vientre o útero, conocido también como maternidad subrogada o maternidad de sustitución, ha sido definido por la doctrina como 'el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste.' En este evento, la mujer que gesta y da a luz no aporta sus óvulos. Las madres sustitutas aceptan llevar a término el embarazo y una vez producido el parto, se comprometen a entregar el hijo a las personas que lo encargaron y asumieron el pago de una suma determinada de dinero o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto.

En el ordenamiento jurídico colombiano no existe una prohibición expresa para la realización de este tipo convenios o acuerdos. Sin embargo, respecto de las técnicas de reproducción asistida, dentro de las cuales se ubica la maternidad subrogada o sustituta, la doctrina ha considerado que están legitimadas jurídicamente, en virtud del artículo 42-6 constitucional, el cual prevé que 'Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tiene iguales derechos y deberes.' La doctrina ha llegado a considerar la maternidad sustituta o subrogada como un mecanismo positivo para resolver los problemas de infertilidad de las parejas, y ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de regular la materia para

evitar, por ejemplo, la mediación lucrativa entre las partes que llegan a un acuerdo o convenio de este tipo; la desprotección de los derechos e intereses del recién nacido; los actos de disposición del propio cuerpo contrarios a la ley; y los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos entre las partes involucradas.

Dentro de este contexto se ha evidenciado la necesidad de una ‘regulación exhaustiva y del cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones’ como los siguientes: (i) que la mujer tenga problemas fisiológicos para concebir; (ii) que los gametos que se requieren para la concepción no sean aportados por la mujer gestante (quien facilita su vientre); (iii) que la mujer gestante no tenga como móvil un fin lucrativo, sino el de ayudar a otras personas; (iv) que la mujer gestante cumpla una serie de requisitos como mayoría de edad, salud psicofísica, haber tenido hijos, etc.; (v) que la mujer gestante tenga la obligación de someterse a los exámenes pertinentes antes, durante y después del embarazo, así como a valoraciones psicológicas; (vi) que se preserve la identidad de las partes; (vii) que la mujer gestante, una vez firmado el consentimiento informado, e implantado el material reproductor o gametos, no pueda retractarse de la entrega del menor; (viii) que los padres biológicos no pueden rechazar al hijo bajo ninguna circunstancia; (ix) que la muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menor; y (x) que la mujer gestante sólo podría interrumpir el embarazo por prescripción médica, entre otros. (...)”.

6. En el caso bajo estudio, se tiene que el señor **TRAVIS SCOTT WRIGHT** en representación del niño **E.T.W.R.**, busca garantizar el derecho a la identidad de su hijo y de conocer su verdadera filiación, teniendo en cuenta que la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA** no es la madre biológica, pues asegura que fue procreado mediante reproducción asistida, concretamente, por transferencia embrionaria y fecundación in vitro.

7. La acción de impugnación de la maternidad como la que aquí se adelanta, supone entonces que la demandada ostente un vínculo filial frente al hijo, respecto del cual se pretende desvirtuar la maternidad, lo que se acredita con la copia del registro civil de nacimiento (PDF03), documento en el que aparecen inscritos como madre y padre del referido niño, los señores **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA** y **TRAVIS SCOTT WRIGHT**, respectivamente, lo que da por acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva.

8. De acuerdo con lo expuesto, corresponde al Despacho analizar si el actor probó el supuesto de hecho de las normas invocadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en artículo 167 del C.G.P., para determinar si resulta o no procedente la impugnación de maternidad invocada.

9. Sobre las pruebas recaudadas se tiene que, con la demanda se aportó el registro civil de nacimiento del niño **E.T.W.R.**, nacida el 7 de junio de 2023, hijo de **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA** y **TRAVIS SCOTT WRIGHT**.

9.1. En lo que tiene que ver con la impugnación de maternidad, como se dijo, en este asunto se realizó prueba de ADN emitida por el LABORATORIO GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S., en la que se concluyó “(...). La señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA SE EXCLUYE** como Madre biológica de [E.T.W.R.] (...)”. (PDF03)

10. Por lo anterior, se observa que la entidad encargada de practicar la prueba pericial explicó el protocolo y metodología aplicada, así como los resultados que llevaron a cuantificar las probabilidades de exclusión encontradas; resultados que fueron puestos en conocimiento de la parte demandada, quien no presentó objeción alguna al respecto; por lo cual, se trata de una plena prueba que lleva al Juzgado a determinar que **E.T.W.R.**, no es hijo de la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA**.

11. Ahora bien, en materia probatoria, para esta clase de procesos, la Ley 721 de 2001, modificada por el actual Código General del Proceso, ha aceptado el apoyo que ésta última puede prestar al Derecho de Familia y Probatorio, es así que, la mencionada disposición le da al examen de ADN, la calidad de única prueba idónea hasta el punto de que practicada dicha prueba el proceso se fallará

accediendo o negando las pretensiones, dependiendo del resultado de la misma.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-807 de 2002, indicó:

“Con los avances de la ciencia y la tecnología es posible llegar, no solo a la exclusión de la paternidad, sino inclusive a la atribución de ella, estableciendo con un alto grado de probabilidad, que el presunto padre lo es realmente respecto del hijo que se le imputa. Prueba biológica que asegura la confiabilidad y seguridad de su resultado.

El avance de la ciencia y la tecnología han convertido en obsoletas muchas de nuestras leyes y nuestros códigos en especial nuestro Código Civil que cumple ya 114 años de vigencia y que entre sus disposiciones consagraba una serie de presunciones para establecer la filiación que hoy por hoy han quedado atrás respecto del avance científico mediante las pruebas antro-po-heredo-biológicas; por eso nuestros legisladores pensando en adecuar las normas a las actuales circunstancias del mundo moderno y acorde a los fines esenciales del Estado, como obligatoria y oficiosa la prueba de ADN en los procesos de filiación para establecer la paternidad o maternidad, desplazando los demás medios de prueba los que han pasado a tener un carácter meramente subsidiario, esto es, que se recurrirá a éstas solamente cuando sea absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, como se prescribe en su artículo 3º...”

12. En esos términos, como la prueba pericial practicada en el proceso cumple a cabalidad con los requisitos formales y sustanciales que para el efecto exige la ley; se logró entonces demostrar que, la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA** no es la madre biológica de **E.T.W.R.**, aunado a que de las manifestaciones efectuadas por la demandada y las demás pruebas allegadas al plenario, se pudo determinar que efectivamente el niño fue procreado mediante transferencia embrionaria y fecundación in vitro, razón por la cual, habrá de accederse a las pretensiones de la demanda, es decir, anular cualquier relación materno-filial que exista entre la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA** y el referido niño, pues más allá del hecho del alumbramiento, debe tenerse en cuenta, que los derechos que se invocan en el asunto son de carácter prevalentes, como la identidad del menor y a conocer su real filiación, lo que permite aplicar normas

más favorables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia; aún más, si se tiene en cuenta que, el señor **TRAVIS SCOTT WRIGHT**, es quien desde el nacimiento ha propendido por el bienestar del menor, garantizando su normal desarrollo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **MARIA JOSE RICARDO DE AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.313.895, **NO** es la madre biológica del niño **E.T.W.R.**, nacido el 7 de junio de 2023, hijo del señor **TRAVIS SCOTT WRIGHT**.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a la autoridad respectiva, para que se inscriba en el registro civil de nacimiento que corresponde a **E.T.W.R.**, adjuntado las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la demandada por no haberse planteado oposición alguna.

CUARTO: NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta sede judicial.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta decisión a costa de los interesados.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias en firme la presente decisión, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f1caa0ecc2666e1869c55036807ab124ec634d35e9bf2e0566695514f72c14c4**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

No. 11001-31-10-003-2023-00413-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, el demandado dentro del término concedido contestó la demanda (PDF08), advirtiéndolo que, respecto del traslado de la mismas se dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

2. SEÑÁLESE el día **25 de septiembre de 2024 a las 2:30 pm.,** a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes. Se les hace saber a las partes las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.2. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c992ee8a57d7ac8285bf1f40fcce2679b94f9654c19e3906ade8209beb7571**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CANCELACIÓN DE PF No. 11001-31-10-003-2023-00613

En atención a los folios que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. TÉNGASE por notificada a la demandada por aviso y **ADVIÉRTASE** que la demandada dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

2. SEÑÁLESE el día **02 DE OCTUBRE DE 2024** a la hora de las **2:30 p.m.** para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 392 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA. No solicitó pruebas

PARTE DEMANDADA. No contestó la demanda.

DE OFICIO.

- **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **NO 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5cdfd602f2b00bd70884d7be03c3f6535cf006395bb46410d8719d4711fd75**
Documento generado en 12/04/2024 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RÉGIMEN DE VISITAS No. 11001-31-10-003-2023-00646

En atención a los folios que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. TENER como notificada a la DEMANDADA por conducta concluyente, al tenor del artículo 301 del C.G.P.; asimismo, ADVERTIR que contestó en tiempo la demanda, sin presentar excepciones de mérito.

2. SEÑÁLESE el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 392 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** Las obrantes en la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

- **Interrogatorio de parte:** se DECRETA el interrogatorio de parte del DEMANDANTE.

- **Testimonios:** **NEGAR** los testimonios solicitados, dado que no cumplen los requisitos de que trata el artículo 212 del C.G.P., es decir, no se expresó cuál es el objeto de la prueba ni qué hechos se pretenden probar con los testimonios, lo que los torna innecesarios, inútiles e impertinentes.

- **Entrevista al menor de edad:** **DECRETAR** la entrevista al NNA JJPC, por tanto, ESCÚCHESE en ENTREVISTA VIRTUAL en compañía del Defensor de Familia y la Trabajadora social adscrita al Despacho, quien deberá comparecer a las **2:30 p.m.** del día **18** del mes de **SEPTIEMBRE de 2024.**

Por secretaría, PROCÉDASE a comunicar a los anteriores intervinientes por el medio más expedito.

DE OFICIO.

- **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUEZ

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12a6a42851fcd598b3b4b1ff494297bc7d8210a6fb88ab6bd71fd0cae1937d9**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032024 00042 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 14 de Marzo del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por la DEFENSORA DE FAMILIA ICBF – CENTRO ZONAL ENGATIVA, a favor de la señora CAROLINA PORRAS SALAMANCA en representación del menor de edad A.R.P., en contra del señor NELSON JAIR ROBLES MERCHAN. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c127bfa16c3a8ae7d81ab50563b92969cb4dbfca7b0faa36fe2f8051c839553a**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD. No. 1100131100032024 00044 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 22 de Febrero del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, iniciada por JENIFER VIVIANA ROJAS ALARCON, en representación de su menor hija SARA DIAZ VARGAS, mediante Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor DEYBID JOHANY DIAZ NIETO. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b366402e6560542c693ac9ca1d9fd83f01469ad3e6e260dd98960f127ababa44**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032024 00066 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 14 de Marzo del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por VANESSA GENEY TALIFE PINEDA, mediante apoderado judicial, en contra del señor ESDRAS CALEB SALAS ORTIZ. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa379029ed2ac3ed801e7fc959fad79e7f3d2f3ee0e4252728d5cad3262eae7e**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN INTESTADA. No. 1100131100032024-00069

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, del causante JOSE TIBERIO ANGARITA CARREÑO (Q.E.P.D.), iniciada por los señores MARIA EDELMIRA GARCIA DE ANGARITA, CLAUDIA LUCIA ANGARITA GARCIA, ANA CECILIA ANGARITA GARCIA, JOSE ANGEL ANGARITA GARCIA y JORGE TIBERIO ANGARITA GARCIA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **MODIFICAR** las pretensiones de la demanda, en aras de solicitar primigenia y concomitantemente la liquidación de la sociedad conyugal formada por el causante y la señora MARIA EDELMIRA GARCIA DE ANGARITA.
2. **CORREGIR** los poderes allegados de conformidad con el anterior numeral.
3. **ACLARAR** la razón por la cual, ante la inexistencia de pasivos, sigue vigente las hipotecas abiertas a favor del FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB FONTEBO dentro de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 307-103325 y 307-103581.
4. **INFORMAR** las direcciones de notificaciones de los demás herederos determinados aquí enunciados, atendiendo a los dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ABEL CARVAJAL OLAVE
JUEZ

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30f9c525ebe279ce3e01c80a213c2f663302e2472ab36a04e7ab69e58e76d33**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. No. 1100131100032024-00097

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD iniciada por JOSELYNE GUTIERREZ ACOSTA, en representación de su hija menor de edad L.S.G.A., mediante el Defensor de Familia del Centro Zonal Bosa del ICBF de la Regional de Bogotá, en contra del señor EDSON XAVIER GONZALEZ GARNICA.

IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE por secretaría de la presente providencia al Defensor de Familia y Agente de Ministerio Público adscritos a este despacho.

RECONOCER personería jurídica al DR CARLOS ARTURO AROCA GUZMAN, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m.** del día **29 de mayo** de **2024**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Genética Universidad Nacional de Colombia de esta ciudad, a la menor de edad demandada, a su progenitora y al demandante. **Cíteseles por**

el medio más expedito, a la dirección física y digital que aparece en el plenario.

SE ORDENA diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

En la comunicación que se libre a las partes demandadas, **ADVIÉRTASELES** que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (num. 2 art. 386 Ley 1564 de 2012), sin perjuicio de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la Ley 721 de 2001.

Se **REQUIERE** a las partes actora, para que preste la debida colaboración para la realización de la prueba de ADN, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JCMT

ABEL CARVAJAL OLAVE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acf8173b7286bf42db229a79085d3d95d0b9cbafb8f451ced626fa06e7e4e17**

Documento generado en 12/04/2024 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032024-00101

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los NNA A.L.M.R. y A.A.M.R., representados legalmente por su progenitora YHURY ANDREA REUTERH GARZON, contra su padre YORDIN FERNANDO MURILLO CORREDOR, por la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.775.200), distribuidos así:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL (\$600.000.00) PESOS, correspondiente a tres (3) mudas del año 2023.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000.00) PESOS, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2023.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000.00) PESOS, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2023.
4. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL (\$72.000.00) PESOS, correspondiente al subsidio familiar del mes de noviembre de 2023.
5. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL (\$72.000.00) PESOS, correspondiente al subsidio familiar del mes de diciembre de 2023.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$492.800.00) PESOS, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2024.
7. . Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$492.800.00) PESOS, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2024.
8. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$82.800.00) PESOS, correspondiente al subsidio familiar del mes de enero de 2024.
9. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$82.800.00) PESOS, correspondiente al subsidio familiar del mes de febrero de 2024.
10. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.
11. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE por secretaría de la presente providencia al Defensor de Familia y Agente de Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. GABRIEL ROMERO GRANADOS, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039e2be3c153b8ea02bcd61793d1d7a7700f19a891da3401eea3874c9d663c75**

Documento generado en 12/04/2024 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032024 00131 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 14 de Marzo del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por WUENDY DOMEYRA GIL RAMIREZ, en representación de su menor hijo YEIKOB DAVID MALDONADO GIL, mediante apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS MALDONADO ARIAS. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 14 HOY 15 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98042407a780b8c96238ec671b8c106e9321b0a6e3c1a2cc8fb7de8a9ebacf44**

Documento generado en 12/04/2024 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>